



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001 4189 034 **2023-00245** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° ADOSAR poder debidamente otorgado por la copropiedad demandante para iniciar la presente demanda ejecutiva, el cual deberá cumplir con lo previsto por el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2° ALLEGAR la constancia de autenticación y/o otorgamiento de poder mediante mensaje de datos, tal y como lo prevé el inciso primero del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

3° APORTAR nuevo certificado de existencia y representación legal vigente de la sociedad NATIONAL HOLDING SERVICES E.A.T, toda vez que el adosado data del mes de marzo del año 2022, esto es, más de 1 año de haber sido expedido.

4° ADOSAR el certificado de existencia y representación legal vigente de la entidad demandada BANCOLOMBIA S.A., tal y como lo establece el numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso

5° Al tenor del numeral 4° del artículo 82 ibidem, adecúese la pretensión 3 de la demanda, en el sentido de indicar de manera correcta el valor de la cuota de administración, correspondiente al mes de diciembre del año 2020.

6° EXCLUIR las pretensiones 47 hasta la 50, toda vez que las mismas no se encuentran contenidas en el título ejecutivo adosado como base de la presente ejecución.

7° AJUSTAR el acápite denominado cuantía, teniendo en cuenta el valor al que ascienden las pretensiones, así como lo previsto por el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso.



8° INDICAR de manera concreta la dirección electrónica de la parte demandada, toda vez que dicha información es de manera pública, debiendo precisar el medio por el cual obtuvo la misma, al tenor de lo previsto por el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

9° ALLEGAR nuevo escrito de la demanda en el cual se encuentre debidamente integrado y corregidas las causales de inadmisión aquí señaladas.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.35 hoy, 24 de julio de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.